



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020- 00108-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 2020 - 00108
PROCESO: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso abreviado de restitución de bien inmueble arrendado, instaurado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra HERNANDO ANGULO TRASLAVIÑA.

ANTECEDENTES

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, legalmente constituido para tal efecto, presento demanda en contra de HERNANDO ANGULO TRASLAVIÑA, para que previo los tramites del proceso abreviado, se decrete la restitución por parte del demandado del inmueble descrito en los hechos de la demanda, el cual se encuentra debidamente detallado y descrito en el libelo demandatorio.

El demandado se notificó por aviso y dentro del término otorgado no contesto la demanda, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, los requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismo se encuentran plenamente reunidos.

Con la demanda se allego contrato de leasing habitacional del inmueble que nos ocupa, documento este que no fue tachado de falso, este juzgado encuentra el objeto del mismo se cumplió, por lo que se convirtió en plena prueba de la existencia de la relación de tenencia entre las partes. La parte demandante invoco como causal para la restitución, los cánones en mora, causal que no fue desvirtuada por el demandado.

En el presente caso, el demandado no se opuso, y no allego constancia de existir un mejor derecho del que ostenta en calidad de arrendador que el demandante, por lo tanto, el despacho resuelve en vista de que se allego contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde dentro del asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2016-00007-00

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento en donde actúa como arrendatario el demandado HERNANDO ANGULO TRASLAVIÑA.

SEGUNDO: como consecuencia de la anterior declaración, condenase al demandado a restituir a favor de la parte actora el inmueble descrito en los hechos de la demanda y contenido en el contrato de arrendamiento, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Vencido el termino anterior sin que se hubiese verificado la restitución, se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Juez Civil Municipal – Reparto de esta ciudad, para la práctica de entrega del aludido inmueble al extremo demandante y que se encuentra determinado en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: condenar en costas al extremo demandado. Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00 conforme al numeral 1 del art. 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 007	25 ENE. 2023
De Hoy ----- A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	